

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y respecto de los asuntos listados en el Orden del Día correspondiente a la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se llevará a cabo el día lunes 5 de noviembre de 2018, emito Votos Razonados al tenor de lo siguiente:

**III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Juan Carlos Salamanca Uranga, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 16 de junio de 2015, a favor de Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone de conformidad con el artículo 110 de la LFTR, autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión del C. Juan Carlos Salamanca Uranga a favor de Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.

El C. Juan Carlos Salamanca Uranga cuenta con un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 años contados a partir de la fecha de otorgamiento que fue el 16 de junio de 2015. Al amparo de dicha concesión presta el servicio de televisión restringida en las localidades de Galeana, La Laguna de Labradores y Dieciocho de Marzo, Municipio de Galeana; e Iturbide, Municipio de Iturbide, en el Estado de Nuevo León.

La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la LFTR y los accionistas de Caracol Comunicaciones no tienen ninguna concesión, por lo que la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión no generan efectos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio IFT/223/UCS/2384/2018 notificado el 20 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la solicitud. Al haber transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y lo acompaño con mi voto a favor.

**III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión**

**de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 12 de agosto de 2014, a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone de conformidad con el artículo 110 de la LFTR, autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V. a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.

Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Santa María Jalapa del Marqués y las localidades de Llano Grande (Isidro Llano Grande) y San Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Marqués y Magdalena Tequisistlán, Municipio de Magdalena Tequisistlán, en el Estado de Oaxaca. Posteriormente se adicionó el servicio de transmisión bidireccional de datos. El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con una vigencia de 10 años contados a partir del 6 de febrero de 2014 derivado de la prórroga de su título de concesión.

La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la LFTR y la C. Raquel Salud Ruiz a la fecha no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.

Con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio IFT/223/UCS/2286/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la solicitud. Al respecto, el 15 de octubre de 2018, mediante oficio 2.1.-406/2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-0248, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y lo acompaño con mi voto a favor.

**III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 8 de octubre de 2007, a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

## **RAZONAMIENTO:**

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone de conformidad con el artículo 110 de la LFTR, autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V. a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.

Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en Santo Domingo Ingenio, Municipio de Santo Domingo Ingenio; Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, La Venta, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en la localidad de La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; y La Blanca, Municipio de Santo Domingo Ingenio en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 30 años contados a partir del 8 de octubre de 2007.

La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la LFTR y la C. Raquel Salud Ruiz a la fecha no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.

Con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio IFT/223/UCS/2287/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la solicitud. Al haber transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y lo acompaño con mi voto a favor.

**III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Marlink Mx, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.**

**III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Enlace de Datos y Redes, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.**

**III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Jafica Telecomunicaciones, S.A.S. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.**

**III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Corporativo Chops, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.**

**III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.**

(Unidad de Concesiones y Servicios)

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.4, III.5, III.6, III.7 y III.8

**RAZONAMIENTO:**

Del análisis efectuado a los asuntos listados bajo los numerales III.4, III.5, III.6, III.7 y III.8 que se someten a consideración de este Pleno, a través de los cuales se propone otorgar un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional a favor de cada uno de los siguientes solicitantes:

OD	Solicitante	Fecha de Solicitud	Descripción del proyecto	Programa inicial de cobertura
III.4	Marlink MX, S.A. de C.V. (100% inversión extranjera)	19/01/2018	<p>Marlink implementará una red de comunicaciones satelitales para prestar los servicios de acceso a internet, voz y datos a embarcaciones que naveguen en aguas mexicanas.</p> <p>La red se compondrá de estaciones terrenas de muy baja apertura (VSAT) que se instalarán en las respectivas embarcaciones, mismas que se comunicarán con la estación terrena maestra que estará ubicada en California, EUA. A su vez, las VSAT estarán equipadas con <i>switches</i> y <i>routers</i> que recogerán y entregarán el tráfico de las redes de área local que se formen al interior de las embarcaciones. La capacidad satelital en la banda C y en la banda Ku será adquirida de la empresa PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.</p>	Territorio nacional.
III.5	Enlace de Datos y Redes, S.A. de C.V.	16/04/2018	<p>EDR implementará red de comunicaciones inalámbricas utilizando espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.</p> <p>La red se compondrá de antenas, <i>switches</i> y <i>routers</i>, que establecerán enlaces de microondas punto a multipunto, mismos que utilizarán como</p>	San Juan Bautista Tuxtepec, en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.

			<p>medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz. Asimismo, el solicitante presentó cotización emitida por Operbes, S.A. de C.V (Bestel), con la que pretende contratar la capacidad que le permitirá cursar el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.</p>	
III.6	JAFICA Telecomunicaciones, S.A.S. de C.V.	16/04/2018	<p>JAFICA implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.</p> <p>La red se compondrá de antenas, <i>switches</i> y <i>routers</i>, que establecerán enlaces de microondas punto a multipunto, mismos que utilizarán como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz. Asimismo, el solicitante presentó cotización emitida por Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con la que pretende contratar la capacidad que le permitirá cursar el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.</p>	Cuautla, Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos.
III.7	Corporativo Chops, S.A. de C.V.	18/06/2018	<p>Corporativo Chops, implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.</p> <p>Corporativo Chops, desplegará su red inalámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta de torres de comunicación, equipadas con antenas para la transmisión de datos que tienen como rango de operación la banda de frecuencias de espectro libre de 5 GHz, así como por diversos <i>switches</i> y <i>routers</i> para la administración de la misma. Asimismo, Corporativo Chops presentó cotización emitida por TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., con el que pretende contratar la capacidad que le permitirá cursar el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.</p> <p>Los servicios se brindarán mediante la implementación de una red troncal inalámbrica conectada a diferentes</p>	La Palma, Fraccionamiento Las Huertas, Granja de Don José Soto, Granja de Agustín García, todas en el Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato.

			puntos, utilizando la banda de frecuencias de espectro libre de 5 GHz. En cada punto terminal se conectará un dispositivo de acceso WiFi para brindar la conectividad a internet a diversos dispositivos.	
III.8	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	20/12/2017	<p>MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. desplegará una red de transporte óptico (OTN por sus siglas en inglés) basada en tecnología de Multiplexado Denso por División de Longitud de Onda (DWDM por sus siglas en inglés), utilizando un anillo central de fibra óptica. Dicha red contará con tres puntos de presencia (PoP), ubicados en las Ciudades de Mérida, Playa del Carmen y Cancún, y hará uso de multiplexores ópticos y amplificadores para el funcionamiento de la misma.</p> <p>Al respecto, MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. presentó las cotizaciones correspondientes de los equipos y medios de transmisión que pretende adquirir para el despliegue de la red.</p>	Mérida, Municipio de Mérida y Valladolid, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Se desprende que los mismos se encuentran debidamente fundados y motivados, en virtud de que:

- Las interesadas presentaron en su totalidad la información y documentación mediante el uso del *Formato IFT-Concesión Única*, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó las Solicitudes de Concesión observando que contienen, entre otros, los siguientes elementos:
  - ✓ Los datos generales de la interesada.
  - ✓ Modalidad de uso (que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.)
  - ✓ Las características generales del proyecto
  - ✓ La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra recursos suficientes para el desarrollo del proyecto e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión.
  - ✓ El comprobante de pago de derechos correspondiente.

- Finalmente, cabe precisar que las solicitudes cuentan con la opinión favorable de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto. A excepción del asunto contenido en el punto III.5, los proyectos cuentan con la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo anterior y considerando que no existe impedimento legal alguno para el otorgamiento, de las citadas concesiones y que con estas se podría incrementar el número de proveedores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con el consecuente beneficio a los usuarios, es que acompaño con mi voto a favor los proyectos de referencia.

### **III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial de BT Latam México, S.A. de C.V.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

#### **RAZONAMIENTO:**

La resolución que se somete a consideración de este Pleno, propone autorizar la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial, otorgada a favor de BT Latam México, S.A. de C.V., el 13 de abril de 2018 y en consecuencia otorgar en favor del concesionario un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años contados a partir del 22 de abril de 2021, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Al respecto, del análisis realizado al proyecto es dable concluir que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo estos: (i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Asimismo, se cuenta con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría respecto de la solicitud de prórroga sin emitir objeción respecto de la misma y la opinión de la Unidad de Competencia Económica, misma que concluye que con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada obstaculice o impida la libre competencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas.

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado y lo acompaño con mi voto a favor.



**III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone autorizar a Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V. transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, consolidar en dicho título las siete concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que se encuentran vigentes.

Al respecto, la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, mismos que señalan los requisitos para poder transitar a la concesión única y que consisten en:

1. Presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los Lineamientos, debidamente llenado y firmado por el interesado o su representante legal;
2. El comprobante del pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión;
3. El solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica; y

Asimismo, el proyecto señala que el título de concesión única que se propone otorgar, tendrá una vigencia que corresponderá a la establecida en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgada el 26 de enero del 2000 con una vigencia de 30 años; ya que al tomar en cuenta esta última, contendría la vigencia más amplia. Además, los compromisos de cobertura mínima contendrán los autorizados en los siete títulos de redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos.

Por lo aquí señalado, y toda vez que considero que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado es que lo acompaño con mi voto a favor.

**III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.**



**III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.**

**III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Colima.**

**III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Colima.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12, III.13 y III.14

#### **RAZONAMIENTO:**

Del análisis efectuado a los proyectos relativos a los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12, III.13 y III.14, a través de los cuales se propone determinar el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada y la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como del Gobierno del Estado de Colima, se desprende que los mismos se encuentran debidamente fundados y motivados, en virtud de que los interesados lograron acreditar:

- *Las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- *Autonomía de gestión financiera.*
- *Las reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas;*
- *Los mecanismos conforme a los cuales atenderá acorde a lo establecido en la Ley y en los lineamientos de la materia emitidos por el Instituto, la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- *Los mecanismos de financiamiento, y;*
- *En qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que considero que los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados es que los acompaño con mi voto a favor.

**III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad de Guadalajara una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.**

**III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno de Colima una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de Manzanillo, Colima.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.15 y III.16

**RAZONAMIENTO:**

Los proyectos contenidos en los numerales III.15 y III.16 proponen el otorgamiento a cada uno de los solicitantes, de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente:

OD						
<b>III.15</b>	Universidad de Guadalajara	17/04/ 2018	Canal 8 (180-186 MHz)	XHCPAF-TDT	2018	Puerto Vallarta, Jalisco
<b>III.16</b>	Gobierno de Colima	15/02/2016	13 (210-216 MHz)	XHPBMZ-TDT	2016	Manzanillo, Colima

Del análisis realizado a los proyectos, se colige que ambos proyectos cumplen con el marco jurídico aplicable, artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, y las solicitudes fueron presentadas de conformidad con el PABF 2018 ajustándose a sus requerimientos. También en ambos casos se acreditaron los supuestos para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida. De igual manera los dos proyectos cuentan con la opinión técnica no vinculante de la SCT.

Por lo anterior, y toda vez que la oferta de una nueva opción programática en las respectivas localidades, abonará a la pluralidad y diversidad en beneficio de las audiencias, es que acompaño ambos proyectos con mi voto a favor.

**III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ximai Comunicaciones, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Santiago de Anaya y el Águila, en el Estado de Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**  
*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

Del análisis al proyecto de Resolución que pone a consideración la Unidad de Concesiones y Servicios al Pleno, para otorgar a favor de Ximai Comunicaciones, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria, se colige que el solicitante (**al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de frecuencias 2017**) cumplió con los requisitos establecidos en el marco legal vigente (artículos 85 y 87 de la LFTR y los artículos 3 y 8 de los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”).

Además, el proyecto da cuenta de las siguientes opiniones técnicas:

- La Unidad de Competencia Económica, emitió opinión favorable indicando que de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado del SRSAC en caso de que Ximai pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda de FM en esa localidad.
- La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, determinó la disponibilidad de la frecuencia 103.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, con clase de estación “A”, distintivo XHSCBZ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°22’54”, L.O. 98°57’46”.
- La Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo anterior, es que acompaño con mi voto a favor el proyecto de Resolución.

**III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas de uso social indígena.**  
*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

Del análisis realizado al proyecto de Resolución contenido en el asunto listado bajo el numeral III.18 del orden del día, se colige que resulta procedente otorgar a favor de la **Radio Tosepan Limakxtum, A.C., en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 91.3 MHz, con distintivo de llamada XHSIAE-FM, con cobertura en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

Toda vez que:

- i) La solicitud fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y en el Capítulo 3, del numeral 3.4 del Programa Anual de Bandas 2015, es decir, dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del citado Programa para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas;
- ii) La solicitud cumple con el marco jurídico aplicable, entre los que se encuentran el artículo 85 de la Ley, y los artículos 3 y 8 de los Lineamientos;
- iii) La concesión solicitada tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV tercer párrafo de la LFTR;
- iv) Se cuenta con el dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre disponibilidad espectral para la solicitud en comento, determinando que era técnicamente factible asignar la frecuencia 91.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con cobertura en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 20°01'07", L.W. 97°31'16".
- v) La Unidad de Competencia Económica, opinó entre otros asuntos que de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Tosepan Limakxtum pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social indígena** en la banda FM en esa Localidad.
- vi) La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, emitió opinión en el siguiente sentido:

*"Al respecto y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, **las actividades y fines perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión solicitada resultan acordes con las promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura y sus conocimientos promoviendo sus tradiciones y normas internas, bajo principios que respetan la igualdad de género, permitiendo la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen su cultura e identidad indígena, ya que el solicitante indica que tiene como principal objetivo el de transmitir y difundir las lenguas indígenas, nahua y totonaco; los temas sobre los cuales se regirá la radio serán defensa del territorio, la soberanía alimentaria, salud, educación, economía solidaria, derechos humanos e indígenas, la defensa de la vida y cooperativismo; los radioescuchas tendrán acceso a los acontecimientos más importantes a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional,***

*buscando en línea las noticias más importantes de diferentes índoles y traduciéndolas a su lengua; además tiene como principal objetivo ser un espacio que permita el transmitir la sabiduría de los ancianos compartiendo experiencias por medio de la historia oral, involucrar a niños y jóvenes en las diferentes actividades que se realizan al interior de las comunidades e involucrando tanto a hombre como a mujeres.*

*Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo quinto y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).*

(...)"

vii) Se cuenta con la opinión técnica no vinculante de la SCT;

Por lo anterior acompaño con mi voto a favor el proyecto de Resolución.

**III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 89.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHFTI-FM, en Fortín de las Flores, Veracruz, otorgada a Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radio Informativa, S.A. de C.V.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, propone de conformidad con el artículo 110 de la LFTR, autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V. a favor de Radio Informativa, S.A. de C.V.

Frecuencia Modulada de Fortín cuenta con una concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 89.5 MHz, con distintivo de llamada XHFTI-FM, en Fortín de las Flores, Veracruz, con vigencia de 12 años, contados a partir del 31 de enero de 2009.

La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la LFTR y Radio Informativa actualmente es una empresa titular de diversas concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial en algunas localidades de la República Mexicana, en particular en la frecuencia 1280 kHz, con distintivo de llamada XEAW-AM, en Guadalupe, Nuevo León. De acuerdo con la opinión en materia de competencia económica de la UCE, la cesión previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que: i) no se identifica que el GIE del cesionario y personas vinculadas/relacionadas sean concesionarios o que participen en el capital social de sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación del SRSAC en

FM servicios de radiodifusión sonora en Fortín de las Flores, Veracruz, por lo que la operación sólo implica la sustitución de un agente económico por otro.

Con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado es que lo acompaño con mi voto a favor.

**III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación de la zona de cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada al Gobierno del Estado de Sonora, cuya población principal a servir es Guaymas, Sonora, a través de la estación con distintivo de llamada XHSGU-TDT.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor.

**RAZONAMIENTO:**

Del análisis al Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Concesiones y Servicios que propone resolver de manera favorable al Gobierno del Sonora la autorización para modificar la zona de cobertura de una concesión de bandas de la estación XHSGU-TDT a **efecto de que sea Estatal**, cuya población principal a servir es la Ciudad de Guaymas, Sonora, todo ello con fundamento en el artículo 155 de la LFTR y la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

También se cuenta con el dictamen de factibilidad técnica relativo a la modificación de zona de cobertura de la estación XHSGU-TDT que actualmente opera el canal 18 (494-500 MHz) de la UER:

**“DICTAMEN  
Técnicamente Factible**

*Después de realizados los análisis a la solicitud, se determinó factible la autorización de ampliación de zona de cobertura solicitada para la estación que se dictamina, de acuerdo con las características técnicas que se indican:*

<b>Canal digital (frecuencia)</b>	<b>Distintivo de llamada</b>	<b>Coordenadas de referencia (Latitud, Longitud)</b>	
18 (494-500 MHz)	XHSGU-TDT	27° 56' 33"	110 °54 ' 16"
<b>Zona de Cobertura:</b>	<i>Aquella zona geográfica que delimita al Estado de Sonora, conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Sonora y su reforma publicada en el boletín oficial del estado, el 13 de agosto de 2018.</i>		



[...]

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado es que lo acompaño con mi voto a favor.

**III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de la concesión otorgada a favor de Radio Mundo de Acapulco, S.A. para usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHACD-FM, frecuencia 92.1 MHz, en Acapulco, Guerrero.**

**III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de dos concesiones comerciales otorgadas a favor de diversos concesionarios que operan estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.**

*(Unidad de Concesiones y Servicios)*

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor de los asuntos III.21 y III.22

**RAZONAMIENTO:**

Del análisis a los proyectos de Resolución III.21 y III.22 que ponen a consideración del Pleno la Unidad Concesiones Servicios, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 155 de la LFT y en la *“Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 A 108 MHz, para el caso de FM”*, en materia de autorización de modificaciones a las características técnicas.

Los proyectos dan cuenta del dictamen favorable de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para las modificaciones técnicas solicitadas.

Además, el proyecto da cuenta de que dichas modificaciones involucran un incremento de cobertura en la población que se serviría, por lo que resultaría aplicable el pago de una contraprestación correspondiente, al respecto en el proyecto se da cuenta del cálculo de las correspondientes contraprestaciones y de la opinión y autorización respectivamente de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados es que los acompaño con mi voto a favor.



**Asuntos a consideración de inclusión:**

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del Departamento del Distrito Federal (Dirección General de Gobierno) actualmente Gobierno de la Ciudad de México (Secretaría de Gobierno) respecto del permiso que le fue otorgado para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de México.**

(Unidad de Cumplimiento)

**SENTIDO DEL VOTO:** En contra

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno propone, tener por acreditado que el Departamento del Distrito Federal (Dirección General de Gobierno) actualmente Gobierno de la Ciudad de México (Secretaría de Gobierno) incumplió lo establecido en la condición Décima Tercera en relación con la Décima Quinta de su documento habilitante respecto al pago de derechos a que se refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos respecto de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.

En ese sentido, se propone que no obstante que quedó debidamente acreditada la conducta que origina la revocación del permiso a que se ha hecho referencia, no es posible decretar la revocación de dicho documento habilitante, en virtud de la renuncia presentada por su titular.

Al respecto, del análisis realizado al proyecto se advierte que existen elementos probatorios suficientes y determinantes para acreditar la conducta. En este sentido y aún y cuando la revocación del permiso resulta materialmente imposible en virtud de la renuncia presentada por el Departamento del Distrito Federal (Dirección General de Gobierno) actualmente Gobierno de la Ciudad de México (Secretaría de Gobierno), **esto no puede tener como efecto que hubieran desaparecido todas las consecuencias derivadas de la imputación formulada ya que en la especie quedó acreditado el incumplimiento respecto del pago de derechos** por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, motivo por el cual aún y cuando ya no sea posible decretar la revocación del permiso, no pueden pasar desapercibidas las demás consecuencias jurídicas previstas por la Ley en caso de que no se hubiera desvirtuado la imputación formulada, como aconteció en la especie.

En virtud de lo anterior, es que me aparto del proyecto con mi voto en contra.

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Jasz Radio, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 104.1 MHz, con distintivo de llamada XHVT-FM en Villahermosa, Tabasco.**

(Unidad de Concesiones y Servicios)

**SENTIDO DEL VOTO:** A favor

**RAZONAMIENTO:**

El proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno propone la autorización de la solicitud presentada por el representante legal de Jasz Radio, S.A., en la cual notificó la enajenación de la totalidad de acciones de las que es titular el C. Oscar Trinidad Palomera Cano, a favor de Emmanuel Alejandro Sibilla Oropesa.

Jasz Radio cuenta con un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, explotando comercialmente la frecuencia 104.1 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHVT-FM en Villahermosa, Tabasco, con vigencia de 20 años contados a partir del 4 de julio de 2016.

De acuerdo con la información contenida en el expediente se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de Jasz Radio antes de la operación:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Sergio Raúl Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Emmanuel Alejandro Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Leticia del Carmen Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Jesús Antonio Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Oscar Trinidad Palomera Cano	120	\$12,000.00	12
<b>TOTAL</b>	<b>1,000</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>100</b>

Con la autorización de la operación, el cuadro accionario de Jasz Radio quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Emmanuel Alejandro Sibilla Oropesa	340	\$34,000.00	34
Sergio Raúl Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Leticia del Carmen Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
Jesús Antonio Sibilla Oropesa	220	\$22,000.00	22
<b>TOTAL</b>	<b>1,000</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>100</b>

Los requisitos establecidos en el artículo 112 de la LFTR se cumplen plenamente y la opinión en materia de competencia económica indica que la operación previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad de Villahermosa, Tabasco. Ello en virtud de que, antes y después de la operación el GIE del adquirente, a través de los

CC. Emmanuel Alejandro, Sergio, Leticia del Carmen y Jesús Antonio, todos ellos de apellidos Sibilla Oropesa, controla a la sociedad Jasz Radio. Antes de la operación, la participación accionaria de dicho GIE era de 88%, y después de realizar la enajenación será de 100%. Por lo anterior, no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados en la localidad de Villahermosa, Tabasco.

Con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue solicitada mediante oficio IFT/223/UCS/2407/2018 notificado el 25 de septiembre de 2018, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la LFTR, sin que a la fecha se cuente con la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que acompaño el proyecto con mi voto a favor.

